

Expte.

DI-396/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ..., quien, pese a haber sido reconocido como persona dependiente, Grado II, Nivel 2, había fallecido sin que la prestación que se había aprobado y que por tanto le correspondía, se hubiera hecho efectiva.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 17 de marzo de 2014, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 12 de mayo de 2014 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Don ... dispone de resolución de situación de dependencia solicitada con fecha 25 de junio de 2007 y con fecha de resolución 21 de febrero de 2008 que le reconoció un Grado II Nivel 2.

Don ... falleció el 19 de septiembre de 2008.

Dispuso de un único PIA, con fecha de propuesta 30 de septiembre de 2009, aprobado con fecha 21 de octubre de 2009. En la propuesta de PIA se estableció prestación vinculada a servicio por importe mensual de 368,64 euros/mes para la residencia Virgen de la Oliva.

Le informamos que con fecha 9 de septiembre de 2009 se realizó petición de documentación a sus familiares desde la Dirección Provincial IASS en Zaragoza, para tramitar la liquidación de las cantidades no percibidas que les pudieran corresponder, reclamación previa necesaria para iniciar el procedimiento liquidatorio, siendo recibida toda la documentación con fecha 3 de diciembre de 2009. Con fecha 15 de enero de 2010 sus herederos presentaron solicitud de cobro de las prestaciones que les pudieran corresponder. Con fecha 9 de septiembre de 2010 se realizó

petición de documentación por parte del IASS que fue recibida con fecha 8 de febrero de 2012. El 25 de febrero de 2012 la Dirección Provincial del IASS da por finalizado este proceso, por haberse completado correctamente.

Le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se emitió la Resolución liquidatoria de prestaciones devengadas y no percibidas, requisito previo para la posterior Notificación por parte de la citada Dirección Provincial, de la Resolución final de cantidades pendientes de cobro.

Por tanto, al expediente le falta la emisión de la Resolución de abono de prestaciones económicas devengadas y no percibidas a favor de la Comunidad hereditaria.

No le podemos informar en este momento del plazo en que pueda emitirse esta Resolución.”

TERCERO.- Ante tal respuesta, esta Institución quiso ampliar la información, por lo que con fecha 19 de mayo de 2014 nos dirigimos nuevamente al mismo Departamento, con el fin de conocer el momento en que emitiría Resolución de abono de prestaciones económicas devengadas y no percibidas a favor de la comunidad hereditaria del señor ... Se advertía igualmente a la Administración que existían expedientes similares y que por ello sería recomendable adoptar algún tipo de medida que resolviera estas situaciones.

CUARTO.- El día 16 de junio de 2014 tuvo entrada la nueva respuesta de la Administración, según la cual:

“Como ya le informamos, a su expediente le falta de la emisión de la Resolución de abono de prestaciones económicas devengadas y no percibidas a favor de la Comunidad Hereditaria. Al igual que le informamos en nuestra respuesta previa, no le podemos informar en este momento del plazo en que pueda emitirse esta Resolución.

Dado que la situación de los expedientes de las personas fallecidas es diversa, y se encuentra en diversas fases de su procedimiento de tramitación, a la vez que existe normativa que regula estos aspectos, desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia no se puede aportar una respuesta uniforme y unificada a los mismos.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el

artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia trae su causa de la falta de abono por parte de la Administración de las cantidades reclamadas en concepto de prestación devengada no percibida a favor de los herederos del señor ...

Así, no cabe duda del derecho que asiste a los herederos a la reclamación de la prestación que en su día pudo haber beneficiado al señor ..., ya que no le es aplicable la *Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón*, que condiciona la posibilidad de reclamar cantidad alguna a la existencia de una resolución que

apruebe el PIA correspondiente.

Es por ello que se entiende que rige en este supuesto lo previsto en la *Instrucción de 10 de diciembre de 2008 relativa a la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia en que se produce el fallecimiento de la persona*, que aunque sí que establece plazos para presentar la solicitud de abono de cantidades debidas, no lo hace en cuanto a la actuación de la Administración.

No obstante, si en febrero de 2012 se recibió toda la documentación necesaria, tiempo ha habido para resolver el expediente o, en su caso, comunicar la Administración a los interesados cuánto han de esperar o cuáles son los motivos que han generado dicho retraso.

Lo contrario, tal y como ya se ha estudiado en otras resoluciones, quiebra principios tan fundamentales como el de seguridad jurídica o confianza legítima, pudiendo además en su caso generar cierta responsabilidad patrimonial si se determinara un funcionamiento anormal en la Administración.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva lo antes posible el expediente de dependencia del señor ..., abonando las cantidades devengadas y no percibidas por ésta a sus herederos.

SEGUNDA.- Que en el supuesto de no poder proceder a un pago inmediato, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón determine en qué momento se procederá al pago de dicha cantidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE